

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 11 de junio de 2015, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de esta Cámara del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, Dres. Marina Venerandi, Juan Lagomarsino y Carlos Rinaldis, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "DEL RIO, Julio C/ REX ARGENTINA S.A. S/ SUMARIO (I) (M 3568/12 CONC. DAGUER)", Exp. N° 25232/14, iniciada el 03/02/2014. Habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa, de lo que da fe el Actuario, el Tribunal se planteó la siguiente única cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

--- Practicado el sorteo, el orden de votación resultó ser el siguiente: primer votante, Dra. Marina Venerandi; segundo votante, Dr. Juan Lagomarsino, y tercer votante, Dr. Carlos Rinaldis.-

--- A la cuestión planteada, la Dra. Marina Venerandi dijo:-

--- I) Antecedentes:

--- Se inician las presentes actuaciones con la demanda interpuesta por Julio Cesar Del Rio, contra REX ARGENTINA SA, a fin de que se lo condene al pago de la suma de \$435.406,02, con mas el accesorio de los intereses y las costas del juicio, en razón de los hechos y el derecho que invoca.-

--- Relata el actor que comenzó a trabajar el 10 de Abril de 2004 como encargado de la empresa en las localidades Bariloche y El Bolsón. Que la empresa demandada presta servicio de limpieza a terceros que lo contratan.

--- Que REX ARGENTINA SA opera en Bariloche y El Bolsón con 5 objetivos-clientes Correo Argentino, Hipertehuelche, Aeropuertos 2000, LAN (limpieza de los aviones que arriban a la ciudad) y ANAC. Que la demandada tiene 35 empleados aproximadamente para realizar las tareas, todos ellos a cargo del actor.

--- Respecto a la jornada laboral el actor manifiesta que trabaja mínimo 17 horas por día. Que sus funciones dentro de la empresa son dirigir, organizar y controlar al personal, recorrer diariamente los objetivos distribuidos a lo largo de la ciudad controlando la calidad del servicio, controlar y distribuir suministros, rendir informes diarios a su único superior que reside en Río Gallegos Sr. Stareiha, todas las tareas administrativas necesarias y excepcionalmente si algún trabajador por distintos motivos no se hace presente en el lugar de trabajo, debe suplir dicha función. Asimismo informa que una o dos veces a la semana debe viajar a El Bolsón en su automóvil particular, para realizar las mismas tareas en los objetivos de esa ciudad, solo reconociéndole \$200 de combustible semanales.-

--- Que el objetivo donde labora la mayor cantidad de horas diarias es en Aeropuerto 2000, cuyo horario operativo es de 07:00 a 22:00 hs. Manifiesta el actor que es normal el retraso de vuelos y para cumplir con la limpieza de los aviones debe quedarse con dos empleados hasta terminar las tareas, retirándose luego de las 24:00 hs.-

--- Manifiesta el actor que esta realizando el trabajo de 5 personas. Denuncia que la empresa lo obliga a firmar planillas de horas extras alteradas, que no coinciden con la real cantidad de horas laboradas, y que le son liquidadas como horas simples.-

--- Que la accionada tiene encuadrado erroneamente a todo el personal dentro del Sindicato de Empleados de Comercio, considera los aumentos no remunerativos recibidos como un aumento salarial encubierto, por lo que la empresa Rex ha abonado en forma insuficiente el plus de presentismo, zona y aguinaldo. Reclama diferencias.

---Que hubo intercambio epistolar entre ambas partes. Luego de ello el actor manifiesta que la accionada le dijo que reconocerían su real prestación pero no ocurrió.-

---Practica liquidación y ofrece prueba.-

---Corrido el traslado de ley, comparece REX ARGENTINA SA, quien contesta la demanda, negando los extremos de hecho en los que se basa la pretensión. Ofrece prueba y pide el rechazo de la acción, con costas.-

---La demandada reconoce que el Sr. Del Rio Julio comenzó a trabajar bajo relación de dependencia en fecha 10/04/2004, bajo la categoría de encargado.

---Niega que el actor trabaje la cantidad de horas que manifiesta. Expresa la demandada que le son remuneradas mediante recibo de sueldo las horas extras que con habitualidad realiza el actor en su calidad de encargado.-

---Que si bien el actor es la persona de mayor jerarquía en Bariloche, también es real que dentro de cada objetivo la empresa tiene un operario encargado que controla diariamente la llegada del personal, si algún empleado no concurre a su puesto de trabajo y es quien arbitra los medios para cubrir dicha faltante. Que los operarios encargados de cada objetivo son quienes organizan las tareas y controlan el stock de los productos de limpieza de cada establecimiento, reportando al Sr. Del Rio, y este a su vez al supervisor de zona Sr. Andrés Stareiha.-

---Que el actor en su real jornada laboral supervisa y levanta reportes de todos los establecimientos para enviarlos al Supervisor Zonal. Reconoce que en mayor medida la prestación del accionante se desarrolla dentro del Aeropuerto, pero no que el actor se encuentre presente durante todo el horario operativo del Aeropuerto.-

---La demandada manifiesta que no debe interpretarse que el Sr. Del Rio este a

disposición de la empresa hasta que el último operario termina su labor. Tampoco que sea necesaria la presencia del actor para llevar adelante la prestación del servicio, sino que debe controlar que se cumplan los extremos necesarios (ingreso del personal y control de insumos).-

--- Que la actividad del accionante a más tardar termina a las 22 hs., y que ello no significa que este a disposición de la empresa hasta ese horario, sino que resulta habitual que el Sr. Del Rio se retire y luego vuelva para controlar el turno noche.

---La empresa Rex Argentina SA no niega que el actor labore horas extras, por ello le son liquidadas mediante recibo de haberes. Niega la cantidad inmensa que se encuentra reclamando.-

---Abierta la causa a prueba se produjo la agregada al expediente, se celebró la audiencia de vista de causa, alegó la parte actora y quedaron los autos en condiciones de recibir sentencia.-

---II) Los hechos:

--- Conforme lo dispuesto por el inc. 1ero. del art. 53 de la ley 1.504, habré de referirme en primer término a las cuestiones de hecho que -relevantes para la resolución de la litis- considero probadas y las que no.-

--- Así, con los elementos constitutivos del proceso, demanda, contestación, documentación con ellos adjunto -en tanto no fueran objeto de expreso desconocimiento- tengo por probado:

--- Que el actor se desempeñaba en categoría de encargado operativo de la empresa empleadora, realizando tareas administrativas, de control y dirección de personal e insumos, cuya fecha de ingreso conforme registración es 10/04/2004 (recibos de haberes)

--- Que el intercambio epistolar acompañado por la actora es auténtico en todas sus partes (fs.146), aun cuando la empleadora lo hubiera desconocido.

---Que el actor cumplía jornada en exceso horario, tal como lo reconoce la demandada, quien sin embargo no brinda precisión sobre extensión de la misma ni la modalidad de goce de francos y feriados. De fs.36 surge que no gozaba la totalidad de los francos y de los recibos acompañados que eventualmente pagaban algunos feriados.

---De la prueba colectada surge que el horario de prestación normal y habitual de servicio de limpieza por la empresa empleadora en Aeropuertos 2000 es de 07.00 a 22.00 horas (fs. 133) de lunes a lunes durante todo el año, en Correo Oficial de la República Argentina de 15.30 a 19.30 de lunes a viernes (fs.113) y no hay precisiones

respecto de El Tehuelche SACICI ni de ANAC.

---La testigo Saifid afirmó ver a Del Rio por la mañana en forma permanente, y por la tarde ir y venir.

--- El testigo Gianguzzo afirmó haberlo visto a la noche a veces si a veces no.

---Que la empleadora le reconoció formalmente 75 hrs suplementarias por su carácter de encargado y en atención a su extensión horaria..

---De los informes acompañados por Aeropuertos 2000 se colige y como es de público y notorio (erupción Volcán Puyehue) que en el año 2011 el aeropuerto no estuvo operativo desde junio a noviembre, ambos meses inclusive. (fs.177/99).

--- No tengo por probado la prestación diaria continua del actor dentro del horario alegado en demanda.

---III) La decisión:

--- La única cuestión a resolver conforme la demanda interpuesta es la extensión del cumplimiento de horas extras ya sea en jornada habitual, días feriados y francos no gozados.

--- Como se desprende del párrafo anterior no hay prueba concluyente de la jornada que cumplía el actor aún tratándose de horas extras habituales.

--- No sabemos con certeza su horario de inicio ni el de fin diario de prestación, lo que me lleva a ponderar prudencialmente su jornada normal y habitual de 12 horas diarias, de lunes a lunes; en tanto cualquier persona dedica un tiempo a sus necesidades vitales y sociales.-

--- Tal reconocimiento implica el cumplimiento total de 360 horas mensuales, que incluyen 192 horas de jornada legal y un total de 168 horas extras.-

--- Las horas extras por francos no gozados 48 mensuales, se liquidarán simples.

--- Las horas extras cumplidas en días normales se estiman en 60 mensuales y se liquidarán con el recargo del 50%

--- Las horas extras de sábado a la tarde y domingo se estiman en 60 mensuales y se liquidarán con el recargo del 100%.-

--- Por ello habrá de receptarse la demanda y condenar a REX ARGENTINA SA al pago de horas suplementarias conforme parámetros que a continuación se expresan: a la jornada reconocida se le descontará la jornada legal de convenio (192 horas) se liquidaran las horas extras en los terminos que indica el art. 201 LCT y parámetros ut supra indicados, durante el periodo reclamado, calculadas conforme el salario devengado en cada periodo, sin horas suplementarias ni feriados. Es decir que para el

calculo del valor de cada hora a liquidar se descontaran tanto los montos abonados por horas suplementarias como los feriados.-

--- Sin embargo durante el periodo en que no estuvo operativo el aeropuerto solo se le reconocen las horas extras ya liquidadas. Asimismo se le reconocerá el Sueldo Anual Complementario proporcional a la liquidación efectuada.

--- Todas las sumas reconocerán intereses del 24% anual desde que cada suma es adeudada al actor, debiendo computarse el 3% mensual a partir de que la modificación de los intereses establecidos por esta Cámara desde el 20 de noviembre de 2014 hasta su efectivo pago, la que deberá ser abonada dentro de los diez días de liquidación que realice la demandada.

--- Costas a la demandada vencida por el principio objetivo de la derrota, con base en los montos reconocidos en sentencia.-

--- Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto haya monto base conforme liquidación.

--- Mi voto.

--- A la misma cuestión planteada, Juan A. Lagomarsino y Carlos Rinaldis dijeron:-

--- Adherimos al voto que antecede.

--- Por todo lo expuesto, la Cámara 1ra del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:

--- I) HACER LUGAR a la demanda y condenar a REX ARGENTINA SA a abonar al actor JULIO DEL RIO la suma correspondiente en concepto de horas extras. Ello, conforme liquidación que deberá practicar la demandada, acompañando las sumas resultantes de la misma -según pautas de cálculo e imposición de intereses expresadas en los considerandos-, en el término de 10 días bajo apercibimiento de ley. Fecho, se correrá traslado y oportunamente se aprobará si estuviere conforme a derecho.-

--- II) COSTAS a la parte accionada vencida.-

--- III) DIFERIR la regulación de honorarios hasta tanto exista base para ello.-

--- IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese. Oportunamente archívese.-

JUAN A. LAGOMARSINO MARINA E. VENERANDI CARLOS RINALDIS
Juez de Cámara Presidente Juez de Cámara